



SENTENCIA N°. **052**

Rad. 2020-00013-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de sucesión doble de los causantes BERNARDA MORALES ESCOBAR y RAFAEL ANTONIO ARCILA JARAMILLO.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro de la presente Sucesión doble de los causantes BERNARDA MORALES ESCOBAR y RAFAEL ANTONIO ARCILA JARAMILLO.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 77 del 28 de enero de 2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes BERNANRDA MORALES ESCOBAR y RAFAEL ANTONIO ARCILA JARAMILO, reconociendo a los señores RAMON ABRAHAM, ALEXI RAFAEL, CAYETANO, JAIME DONEY y JOSE GONZALEO ARCILA MORALES, en calidad de hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario. Así mismo se reconoció a MARIO GERMAN y WILLIAM ALFONSO CIFUENTES ARCILA, en representación de su fallecida madre MARIA BARBARA ARCILA MORALES, hija de los causantes, requiriéndose al señor GERARDO SISNEY ARCILA MORALES en calidad de hijo, para que aceptara o repudiara la herencia.

A través de auto No. 297 del 10 de julio de 2020, se reconoció como heredero al señor GERARDO SISNEY ARCILA MORALES, en calidad de hijo de los causantes.

Culminadas las etapas pertinentes, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de los causantes BERNARDA MORALES ESCOBAR y RAFAEL ANTONIO ARCILA JARAMILLO, el día 10 de agosto de 2020, compareciendo los apoderados judiciales de los herederos, quienes presentaron escrito contentivo de inventarios y avalúos de los bienes de los fallecidos, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No. 44 realizada en la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados.

Allegado al Despacho por parte del partidador designado, el respectivo trabajo, se logra concluir que el mismo se encuentra ajustado a derecho y no hay lugar a corrección alguna, por lo cual se procederá a su aprobación en aplicación al Numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trasmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el primer orden se ubican los descendientes más próximos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”*

En el caso en concreto, tenemos que el proceso fue propuesto por los señores RAMON ABRAHAM, ALEXI RAFAEL, CAYETANO, JAIME DONEY y JOSE GONZALEO ARCILA MORALES y MARIO GERMAN y WILLIAM ALFONSO CIFUENTES ARCILA, reconociendo posteriormente como

heredero al señor GERARDO SISNEY ARCILA MORALES enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 1934 de 2018, indica de manera expresa lo siguiente:

“Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa.

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

PARÁGRAFO 1. Los abogados no podrán hacerse parte de la sucesión en función de cobrarle sus honorarios.”

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de proceso; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente, que no se presentó objeción alguna en contra de dicha partición, y más aún cuando se ha realizado de común acuerdo por todos los herederos reconocidos en este asunto.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes BERNARDA MORALES ESCOBAR y RAFAEL ANTONIO ARCILA JARAMILLO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias No. 373-68323 No. 373-68327 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad y que se encuentra en cabeza de la causante BERNARDA MORALES, para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°.-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b19513a0c8bb6584b006dfa785123034b41af2ddc0868a26008ce6dd34ba1**
Documento generado en 10/05/2021 02:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**